

Lunes, 16 de febrero de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldehuela del Jerte

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación reglamento municipal del servicio de ayuda a domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a Definitiva el Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio cuya modificación, se hace pública, en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

Se modifica el artículo 18 del Título VIII. Modificación, Suspensión y Extinción del Servicio, quedando redactada de la siguiente forma:

“Art 18.- Modificación, suspensión y extinción del servicio.

1. Modificación del servicio:

Son causas de modificación del servicio la variación de las circunstancias que provocaron la aprobación de la prestación, dando lugar a la modificación del Plan de Intervención y de la prestación del servicio.

2. Suspensión del servicio

2.1. El servicio de ayuda a domicilio podrá suspenderse, con reserva de la prestación en el horario que venía recibiendo y con el mismo computo de horas, hasta un máximo de 30 días consecutivos o dos meses alternos en el periodo de un año natural.

Las causas de suspensión podrán ser:

- Justificadas, donde se aplicará el cobro de una tasa reducida.
- Voluntarias o no justificadas, donde se aplicará el cobro de la tasa general.

Son causas justificadas las siguientes:



Lunes, 16 de febrero de 2026

- Traslado temporal al domicilio de familiares por causas de enfermedad, necesidad de cuidados y/o situación de dependencia.
- Hospitalización, donde se podrá ampliar el plazo de suspensión hasta el alta hospitalaria si supera los 30 días establecidos.
- Por ingreso temporal en centro residencial.

Son causas de suspensión del servicio voluntaria o no justificada:

- Ausencia voluntaria (vacaciones, viajes, gestiones...)
- Por poner obstáculos a la prestación del servicio
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones fijadas en el art. 7 de la presente ordenanza y que no sean causa de extinción de la prestación.

2.2. La solicitud de suspensión del servicio deberá comunicarse al responsable del mismo y su reinicio no dará lugar a la apertura de nuevo expediente de solicitud, sino que se iniciará comunicando el usuario su reincorporación.

2.3. Durante el periodo de suspensión se cobrará una tasa reducida siempre que la causa sea justificada, atendiendo al art. 18, 2.1. Si, por el contrario, la causa de suspensión del servicio es voluntaria se cobrará la tasa vigente íntegra, todo ello atendiendo a la ordenanza fiscal reguladora del servicio de ayuda a domicilio.

3. Extinción del servicio

Son causas de extinción, causando baja en la prestación del servicio:

- Por fallecimiento.
- Por cese o desaparición de la situación de necesidad que motivó la prestación del servicio.
- Por renuncia voluntaria.
- Por acceso a un recurso especializado con carácter definitivo.
- Por traslado a otro domicilio y/o municipio con carácter definitivo, entendiéndose por tal el que supera el plazo de 30 días consecutivos.
- Por la obstaculización reiterada del ejercicio de las tareas profesionales que implica la prestación del servicio.
- Por incumplimiento reiterado de las aportaciones económicas que se determinen en cada caso.
- Por superar el periodo de suspensión del servicio.
- Por incumplimiento de los deberes fijados para los/as usuarios/as del servicio en el artículo 7 de la presente Ordenanza.
- Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.



Lunes, 16 de febrero de 2026

Existirá, no obstante, una revisión periódica que podrá dar lugar a variaciones en la prestación del Servicio, o a su derogación, si así se estima oportuno, considerándose en caso contrario prorrogado si no existiesen variaciones”.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, con sede en esta misma capital.

Aldehuela del Jerte , 9 de febrero de 2026

Irene Herrero Ruano

ALCALDESA-PRESIDENTA

